

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2023-00117-00

Fecha inicio audiencia: 13 de junio del 2024.

Fecha final audiencia: 13 de junio del 2024.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de Conclusión.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Mariana Sánchez Granada.

Apoderado Demandante: Dra. María Alejandra Cortés Gómez.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se deja constancia que la parte demandada no asistió a la audiencia, pese al habersele notificado en debida forma.

Conciliación: Se declaró fracasada.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado.

Fijación del litigio: Se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

a) **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la en libelo inicial de la demanda.

b) **TESTIMONIOS:** Carolina Restrepo Ramos y Manuela Tabares Sánchez

2. A FAVOR DE LA DEMANDADA:

SE DIO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA EN AUTO DEL 21 DE MARZO DE 2024.

Práctica de pruebas: Se recepción el testimonio de la Sra. Manuela Tabares Sánchez.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora Mariana Sánchez Granada, como trabajadora, y la sociedad Edificio Villa Clara S.A.S. como empleadora, existió un contrato laboral a término fijo del 2 de noviembre del 2020 al 29 de octubre del 2021, el cual finalizó sin justa causa el 5 de abril del 2021, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a pagar a la demandante, los siguientes valores:

- a. La suma de \$10.200.000 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- b. La suma de \$10.850.000 por concepto de indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T. de lo correspondiente del 5 de abril al 12 de noviembre del 2021

TERCERO: CONDENAR a la demandada a pagar a la entidad de Seguridad Social de pensiones, a la cual se encuentra afiliada a la actora. El valor de las cotizaciones, conforme a la liquidación que haga la respectiva AFP, por el periodo comprendido del 2 de noviembre de 2020 al 5 de abril de 2021 sobre el IBC de \$1.500.000, esto en caso de que

la sociedad demandada no lo hubiera cumplido, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.

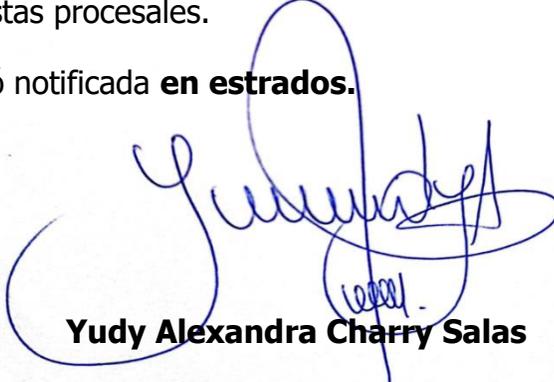
QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada en favor de la demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia la suma de \$1.300.000.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Como quiera que no se presenta recurso de apelación, teniendo en cuenta que no se aplican y no se cumplen los presupuestos del Art. 69 Código Procesal del Trabajo y a la Seguridad Social, se declara legalmente ejecutoriada esta providencia, lo cual queda notificada en estrados a las partes y por secretaria se liquiden las costas procesales.

La Decisión quedó notificada **en estrados**.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Gustavo Adolfo Martínez Martínez